

PROCESO: EJECUTIVO - GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL TOLEDO CASTELLANOS C.C. 13'717.725  
RADICADO: 680013103011-2023-00258-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para informar que, el apoderado de la parte demandante advierte la necesidad de corregir la orden de seguir adelante la ejecución librada en Auto del 7 de diciembre de 2023, así como que la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA informó el inicio de un proceso de negociación de deudas promovido por el demandado. Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2022-00258-00**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

### 1. RESPECTO DE LA CORRECCIÓN DE UNA PROVIDENCIA

Revisado el expediente, se observa que el apoderado del extremo demandante advierte que la orden de seguir adelante la ejecución proferida en Auto del 7 de diciembre de 2023 contiene 2 menciones obrantes en el ordinal "**PRIMERO**" de la parte resolutive que requieren corrección, la primera de ellas, que se dijo que se trataba de una acción personal, siendo que el proceso versa sobre la efectividad de la garantía real y la segunda que se dijo que continuaba la ejecución a favor del endosatario al cobro judicial **JULIÁN SERRANO SILVA**, siendo que el mandamiento ejecutivo se profirió a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, así las cosas, asistiéndole razón al profesional del Derecho, se hace necesario corregir la providencia *ibidem*, con soporte en lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012.

**CORRÍJASE** el ordinal "**PRIMERO**", del Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual quedará así:

**"PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, formulado en contra de MIGUEL ÁNGEL TOLEDO CASTELLANOS C.C. 13'717.725 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, conforme al mandamiento ejecutivo proferido el 25 de septiembre, aclarado en Auto del 13 octubre de 2023."**

En lo demás, la decisión permanece incólume.

### 2. SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En memorial del 24 de enero de 2024 obrante en PDF19 en el cuaderno principal del expediente digital, se lee que el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** comunicó que el 18 de enero de 2024 profirió Auto de aceptación del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de que trata el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, propuesta por el aquí demandado **MIGUEL ÁNGEL TOLEDO CASTELLANOS C.C. 13'717.725**.

De acuerdo con lo anterior, el despacho deberá proceder según lo previsto en el artículo 545 *ibidem*, que reza:

**"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente,

<sup>1</sup> Las expresiones con subrayas corresponden a las correcciones realizadas.

PROCESO: EJECUTIVO - GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL TOLEDO CASTELLANOS C.C. 13'717.725  
RADICADO: 680013103011-2023-00258-00

*para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.*

En consecuencia, se **DECRETA** la suspensión del proceso hasta obtener la respectiva certificación del conciliador conforme al artículo 558 de la Ley 1564 de 2012, o en su defecto, hasta la notificación del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial por parte del Juez civil de conocimiento, a la luz del artículo 560 de la misma ley.

Atendiendo que el expediente da cuenta de haberse compartido un despacho comisorio a la parte demandante a través de correo electrónico del lunes 22 de enero de 2024, será necesario suspender el trámite de la comisión por el efecto de la suspensión decretada.

Por Secretaría, infórmese lo decidido a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y a **OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA**, operadora de la insolvencia, al buzón [bucaramanga@fundacionlm.org](mailto:bucaramanga@fundacionlm.org),

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 006 del 26 de enero de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c094ad82ec24ac89e4cbba283e355b3dbd7d872793daa7cb7f0004fb0492a024**

Documento generado en 25/01/2024 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>